



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2879/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de julio de 2024	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	Folio de solicitud: 092736724000092	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con los recursos materiales y archivística.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Que no cuenta con lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Porque no se le entregó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar, para que realice una nueva búsqueda y entregue lo solicitado.	
Palabras Clave	Cuadro de clasificación, recursos.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2879/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 7 de mayo de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092736724000092**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes. 16. ¿Cómo supervisa el Instituto que los recursos informáticos sean utilizados de manera correcta y no en beneficio de terceros? 17. Proporcionar el cuadro de clasificación archivística del Instituto. 18. Proporcionar el inventario de archivo de trámite y del archivo de concentración de cada Dirección de Área del Instituto de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El 20 de mayo de 2024, a través de la Plataforma el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información mediante los siguientes oficios:

A. Oficio número **IPDP/DGIPDP/JUDT/195/2024**, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero a su solicitud de información pública con número **092736724000092**, presentada ante este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hace de su conocimiento que la Unidad Administrativa responsable de dar respuesta, solicitaron ampliar el plazo de contestación a efecto de realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información para su debida atención, atendiendo al volumen de la información requerida, lo anterior a fin de cumplir y garantizar su derecho de acceso a la información.

Se adjunta al presente el oficio IPDP/DGIPDP/DAYF/394/2024, signado por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, Director de Administración y Finanzas.

[...]"

- B.** Oficio número **IPDP/DGIPDP/DAYF/394/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su ocurso No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/180/2024 a través del cual solicita información pública diversa relacionada con el Folio No. 092736724000092.

Sobre el particular, por este medio le solicito de la manera más atenta su valioso apoyo a fin de que se gestione una **prórroga** para atender el folio de mérito,

Lo anterior se debe al volúmen de información que se requiere y a la determinación de la forma en que se va a entregar al solicitante.

[...]"

III. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de mayo de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A.** Oficio número **IPDP/DGIPDP/DAYF/454/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, esta Unidad Responsable, procede a pronunciarse respecto de cada uno de los requerimientos de información:

Se precisa que de la lectura integral del texto: "Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva ha habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realizo el Encargado de Despacho del instituto para

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes.” No se advierte requerimiento alguno que encuadre en el supuesto de información pública.

En lo que hace a "16. ¿Cómo supervisa el Instituto que los recursos informáticos sean utilizados de manera correcta y no en beneficio de terceros?" se informa que constituye una consulta específica y que no cuenta con archivo electrónico o físico que dé respuesta al planteamiento específico, no obstante, la expresión documental de dicha pregunta se encuentra contenida en las funciones del puesto establecidas en el Manual Administrativo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

En respuesta del numeral "17. Proporcionar el cuadro de clasificación archivística del Instituto T 18. Proporcionar el inventario de archivo de trámite y del archivo de concentración de cada Dirección de Área del Instituto de los ejercicios 2021, 2022 y 2023." se informa que la clasificación archivística y el inventario de archivo de trámite y de concentración se encuentra en proceso debido a que el Instituto inició operaciones en la segunda mitad del año 2021.

[...]"

- B.** Oficio número **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/210/2024**, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, 200, 204 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, párrafo primero de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia con **número de folio 092736724000092**.

En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, atendió con el diverso **IPDP/DGIPDP/DAYF/454/2024**, signado por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés,

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 55 5747 7103.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de Transparencia,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento

con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de

la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la

Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO. - La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Los recursos de revisión podrán promoverse mediante las siguientes formas de presentación:

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO. - El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.”

[...]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de junio de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito su apoyo a fin de interponer el recurso de revisión correspondiente a la respuesta recibida el 29 de mayo del 2024 de la solicitud de información número 092736724000092.”

(Sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 1 de julio de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

A. Oficio número **IPDAP/DGIPDP/CJ/JUDT/249/2024**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido a la comisionada ponente María del Carmen Nava Polina, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

PRESENTE

Lic. María de Lourdes Montoya Acosta, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, con domicilio en Calle San Lorenzo No. 712, 1er piso, Col. Del Valle Sur, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las Licenciados en Derecho, Diego Brito Villa y Martha Elena Tirado Uribe, ante este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como señalando como medio para oír y recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante Usted comparezco para exponer respetuosamente lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Que, en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, y estando en el término legal señalado por los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, los numerales Décimo Quinto, fracción VI Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, este sujeto obligado rinde sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de este Instituto que, el 07 de mayo de 2024, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información pública con número de folio **092736724000092**.

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, dando respuesta el Mtro. Pedro Delgado Maldonado a la solicitud mediante oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/454/2024**, de fecha 28 de mayo del presente, (**anexo 1**).

Mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/210/2024**, (**anexo 2**) el 29 de mayo, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud adjuntando los oficios ya referidos.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de junio del 2024, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMA/RR.IP.2879/2024**, mediante el que se inconforma de lo siguiente:

"CORREO ELECTRONICO - Solicito su apoyo a fin de interponer el recurso de revisión correspondiente a la respuesta recibida el 29 de mayo del 2024 de la solicitud de información número 092736724000092."

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/234/2024**, el día 21 de junio. (**anexo 3**)

Quinto. El 01 de julio del año corriente, el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, mediante oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/533/2024**, (**anexo 4**), realizan manifestaciones correspondientes, y otorga información adicional.

Sexto. Por lo antes manifestado, la Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/248/2024**, (**anexo 5**) información complementaria a su solicitud adjuntando al presente me las evidencias de su envío. (**anexo 6**)

PRUEBAS

Anexo 1. Oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/454/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, signado por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, Director de Administración y Finanzas por medio del cual da contestación a la solicitud de información **092736724000092**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Anexo 2. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/210/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual da contestación a la solicitud materia del presente.

Anexo 3. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/234/2024, de fecha 21 de junio de 2024, mediante el cual se notifica el recurso de revisión a la Unidad Administrativa.

Anexo 4. Oficio IPDP/DGIPDP/DAYF/533/2024, de fecha 01 de julio de 2024, en el que el Mtro. Pedro Delgado Maldonado Director de Administración y Finanzas emite manifestaciones de ley correspondientes.

Anexo 5. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/248/2024, de fecha 01 de julio de 2024, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual envía información complementaria al requirente, respecto de su solicitud 092736724000092.

Anexo 6. Acuse del envío de información adicional.

Por lo antes expuesto, solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión en los términos de ley, con las manifestaciones que a su derecho convienen a el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener por señalado el medio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse en autos a los Licenciados mencionados.

TERCERO. Admitir y valorar las pruebas ofrecidas por este Sujeto Obligado, en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Sobreseer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- B.** Oficio número IPDAP/DGIPDP/DAYF/454/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, signado por el Director de Administración y finanzas, citado previamente en la respuesta del Sujeto Obligado.
- C.** Oficio número IPDP/DGIPDP/JUDT/2010/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transferencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, citado previamente en la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

- D.** Oficio número **IPDP/DGIPDP/JUDT/234/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transferencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la Solicitud de Información Pública, con número de folio **092736724000092**, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto se turnó la solicitud a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, por ser la Unidad Administrativa competente, remitiendo Usted el oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/454/2024**, siendo mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/210/2024**, con el que la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante el 29 de mayo de la presente anualidad, derivado de lo anterior, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue notificado a esta Unidad el 20 de junio, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2879/2024**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"Solicito su apoyo a fin de interponer el recurso de revisión correspondiente a la respuesta recibida el 29 de mayo del 2024 de la solicitud de información número 092736724000092."

Asimismo, se adjunta el documento que envió el recurrente expresando las razones por las que interpone el recurso de revisión.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **26 de junio** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...]"

- E.** Oficio número **IPDP/DGIPDP/DAYF/533/2024**, de fecha 1 de julio de 2024, firmado por el Director de Administración y finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/234/2024 a través del cual solicita información pública relacionada con el Folio No. 092736723000092, como a continuación se enuncia:

"Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes.

16. ¿Como superviso el Instituto que los recursos informáticos sean utilizados de manera correcta y no en beneficio de terceros?

17. Proporcionar el cuadro de clasificación archivística del Instituto.

18. Proporcionar el inventario de archivo de trámite y del archivo de concentración de cada Dirección de Área del Instituto de los ejercicios 2021, 2022 y 2023."

Sobre el particular, esta Unidad Responsable, procede a pronunciarse y complementar cada uno de los requerimientos de información:

Se precisa que de la lectura integral del texto: *"Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes."* no se advierte requerimiento alguno que encuadre en el supuesto de información pública.

Respecto a la pregunta *"16. ¿Cómo supervisa el Instituto que los recursos informáticos sean utilizados de manera correcta y no en beneficio de terceros?"* se informa que constituye una consulta específica y que no cuenta con archivo electrónico o físico que dé respuesta al planteamiento de manera particular, no obstante, la expresión documental de dicha pregunta se encuentra contenida en el Manual Administrativo del IPDP, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, Procedimiento No. 23 "Alta de bienes muebles e instrumentales", Apartado Aspectos a considerar, numerales 8 al 10 en los que se establece que dichos bienes deben estar relacionados al nivel de estructura y desempeño de sus actividades, mismo que puede consultarse

en la <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/654/d0d/483/654d0d483605c847951187.pdf> liga

No obstante, se debe señalar que de conformidad con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en la disposición DECIMO. REGLAS DE INTEGRIDAD Y AMBITOS DEL SERVICIO PÚBLICO, fracción I. ACTUACION PÚBLICA, ACCIONES PÚBLICAS; establece que es obligación de las personas servidoras públicas el *conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan al empleo, cargo o comisión correspondiente.*

Asimismo, en la fracción VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, señala que *las personas servidoras públicas en el uso o la administración de bienes muebles*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

o inmuebles que tengan o su cargo, deberán, utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Lo anterior en relación con el Código de Conducta del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en su disposición VI, numeral 7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBELES, las personas servidoras públicas que trabajan en el Instituto deberán utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos así como custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas y Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de los bienes las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de los mismos.

Finalmente se informa que este sujeto obligado ha llevado a cabo la difusión de los 2 ordenamientos señalados a todo su personal, por lo que cada uno de las personas que trabajan en este Instituto conoce su contenido y alcance.

En respuesta al inciso “17. Proporcionar el cuadro de clasificación archivística del Instituto y 18. Proporcionar el inventario de archivo de trámite y del archivo de concentración de cada Dirección de Área del Instituto de los ejercicios 2021, 2022 y 2023” se informa que el IPDP inició operaciones en junio del 2021 y que en ese año y en el 2022 por la pandemia COVID-19 se retrasó el proceso de gestión del cuadro de clasificación archivística, retomándose dichas gestiones ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX en el año 2023; para 2024 el cuadro de clasificación archivística se encuentra en proceso de revisión y será sometido a autorización al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).

[...]

- F.** Oficio número **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/248/2024**, de fecha 01 de julio de 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción 1, 192, 193, 194, 195, y 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago referencia a la solicitud de información **092736724000092** en correlación con el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2879/2024** notificado el 20 de junio de 2024.

Al respecto le informo que, esta Unidad de Transparencia notificó su recurso de revisión a las Unidad Administrativas competente, siendo la Dirección de Administración y Finanzas, misma

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

que realiza diversas manifestaciones mediante oficio IPDP/DGIPDP/DAYF/533/2024 de la fecha 01 de julio de esta anualidad, mismo que se adjunta al presente.

[...]"

- G.** Captura de pantalla de correo electrónico enviado a la persona solicitante, con la información anterior.

VII. Cierre de instrucción. El 16 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende no se actualiza alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** saber: 1. cómo supervisa el Instituto que los recursos informáticos sean utilizados de manera correcta y no en beneficio de terceros y 2. Proporcionar el cuadro de clasificación archivística del Instituto. 18. Proporcionar el inventario de archivo de trámite y del archivo de concentración de cada Dirección de Área del Instituto de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó que referente a la pregunta 1 no constituye información pública sino más bien una consulta y en relación al punto 2, aun se encuentra en proceso de elaboración el cuadro de clasificación archivística.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que el sujeto obligado no entregó lo solicitado.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado al particular un alcance a su respuesta en donde respecto al punto 1 indicó que:

la expresión documental de dicha pregunta se encuentra contenida en el Manual Administrativo del IPDP, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, Procedimiento No. 23 "Alta de bienes muebles e instrumentales", Apartado Aspectos a considerar, numerales 8 al 10 en los que se establece que dichos bienes deben estar relacionados al nivel de estructura y desempeño de sus actividades, mismo que puede consultarse

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

en la <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/654/d0d/483/654d0d483605c847951187.pdf> liga

No obstante, se debe señalar que de conformidad con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en la disposición DECIMO. REGLAS DE INTEGRIDAD Y AMBITOS DEL SERVICIO PÚBLICO, fracción I. ACTUACION PÚBLICA, ACCIONES PÚBLICAS; establece que es obligación de los las personas servidoras públicas el *conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan al empleo, cargo o comisión correspondiente.*

Asimismo, en la fracción VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, señala que *las personas servidoras públicos en el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles que tengan o su cargo, deberán, utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.*

Lo anterior en relación con el Código de Conducta del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en su disposición VI, numeral 7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBELES, las personas servidoras públicas que trabajan en el Instituto *deberán utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente por los fines o que están afectos así como custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas y Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de los bienes las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de los mismos.*

Finalmente se informa que este sujeto obligado ha llevado a cabo la difusión de los 2 ordenamientos señalados a todo su personal, por lo que cada uno de las personas que trabajan en este Instituto conoce su contenido y alcance.

Y respecto al punto 2, ratificó la información entregada inicialmente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública presentadas a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”², en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado cuenta **entregó información incompleta.**

CUARTA. Estudio de fondo. En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

² Publicada en el Tomo: III, abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atento a lo anterior, el sujeto obligado turnó la que no ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas, la cual, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, tiene las atribuciones de administrar los recursos humanos y materiales del sujeto obligado, por lo que es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

En sentido, cabe destacar que, en respuesta complementaria, el sujeto obligado entregó la información relacionada con el punto 1 de la solicitado, referente a 1. *cómo supervisa el Instituto que los recursos informáticos sean utilizados de manera correcta y no en beneficio de terceros*; entregando la siguiente información:

“...la expresión documental de dicha pregunta se encuentra contenida en el Manual Administrativo del IPDP, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, Procedimiento No. 23 “Alta de bienes muebles e instrumentales”, Apartado Aspectos a considerar, numerales 8 al 10 en los que se establece que dichos bienes deben estar relacionados al nivel de estructura y desempeño de sus actividades, mismo que puede consultarse en la <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/654/d0d/483/654d0d483605c847951187.pdf>”

No obstante, se debe señalar que de conformidad con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en la disposición DECIMO. REGLAS DE INTEGRIDAD Y AMBITOS DEL SERVICIO PÚBLICO, fracción I. ACTUACION PÚBLICA, ACCIONES PÚBLICAS; establece que es obligación de los las personas servidoras públicas el *conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan al empleo, cargo o comisión correspondiente.*

Asimismo, en la fracción VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, señala que *las personas servidoras públicos en el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles que tengan o su cargo, deberán, utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.*

Lo anterior en relación con el Código de Conducta del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en su disposición VI, numeral 7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBELES,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

las personas servidoras públicas que trabajan en el Instituto *deberán utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente por los fines o que están afectos así como custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas y Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de los bienes las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de los mismos.*

Finalmente se informa que este sujeto obligado ha llevado a cabo la difusión de los 2 ordenamientos señalados a todo su personal, por lo que cada uno de las personas que trabajan en este Instituto conoce su contenido y alcance.

Por lo anterior, se tiene por atendido el numeral que se analiza siendo innecesario ordenar de nueva cuenta que entregue dicha información.

No obstante, en cuanto al punto 2 reiteró que no el cuadro de clasificación archivística, sin proporcionar tampoco el inventario solicitado.

Al respecto conviene traer a colación la Ley de Archivos de la Ciudad de México

XXI. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: I. Cuadro general de clasificación archivística; II. Catálogo de disposición documental, e III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Archivo: *El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

(...)

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

(...)

VIII. Archivo histórico: *El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;*

(...)

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

(...)

II. Conservación: *Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;*

(...)

Artículo 8. **Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones** de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

(...)

Artículo 11. **Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos;** de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

(...)

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

(...)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

(...)

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;*
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;*
- III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;*
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;*
- V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;*
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;*
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

IX. *Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;*

X. *Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidenciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y*

XI. *Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.*

Las personas responsables de los archivos de concentración deben ser profesionales archivistas o en su caso con licenciatura en una carrera relacionada con la materia. De no ser así, las personas titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación y continua actualización de conocimientos de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

(...)

Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

(...)

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

A partir de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado debe contar con el cuadro de clasificación archivística, pues una herramienta de control de sus archivos, debiendo turnar la solicitud también a sus archivos de trámite, de concentración e histórico.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Por lo anterior, es procedente ordenar que realice una nueva búsqueda en sus archivos de archivos de trámite, de concentración e histórico y proporcione la información solicitada en el punto 2 de la solicitud.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- ★ Realice una nueva búsqueda en sus archivos de archivos de trámite, de concentración e histórico y proporcione la información solicitada en el punto 2 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2879/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM